



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 349

/MM

Miraflores,

16 MAYO 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre los cuales se encuentra desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, según lo establecen el artículo 194 y el numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 80, numerales 3.2. y 3.4., de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos; así como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos y demás elementos contaminantes del ambiente;

Que, mediante Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, se establece un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, dispone que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, se hacen precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo; precisándose que corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales, a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de ambientes 100% libres de humo de tabaco;

Que, los gobiernos locales como parte integrante del Estado Peruano, tienen la responsabilidad, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, impulsar el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, de acuerdo a lo prescrito en



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

el artículo 84, numeral 2.9, de la Ley N° 27972. Defensa y promoción de derechos que se extiende hacia todos los integrantes de la comunidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 123-2011-GAJ/MM concluye favorablemente por la aprobación del dispositivo legal que regula el régimen de prevención y control del consumo de tabaco en Miraflores, por cuanto el mismo se encuentra acorde a la normativa vigente y aplicable a la materia;

Que, en este contexto, se deben expedir las disposiciones necesarias para hacer efectiva la aplicación de las medidas de protección y control del tabaco y de la exposición al humo del tabaco en Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL
CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO
EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

Artículo primero.- APROBAR el Régimen de Prevención y Control del Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo de Tabaco en el distrito de Miraflores, que consta de diez (10) Artículos, seis (06) Disposiciones Transitorias y Finales, y dos (02) Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 307-MM y la Ordenanza N° 319-MM.

Artículo tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, y a las Subgerencias de Fiscalización y Control, de Comercialización, y de Planificación Ambiental, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que a cada una corresponde según sus competencias.

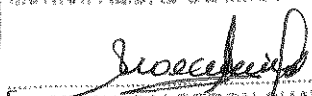
Artículo cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional de la entidad (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

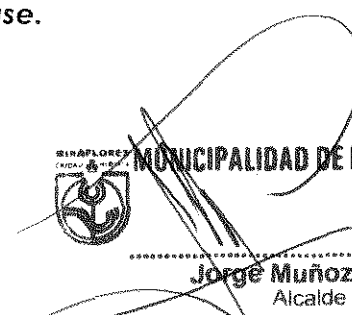


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


Jorge Muñoz Wells
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente Régimen de Prevención y Control del Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo de Tabaco en el distrito de Miraflores, tiene como objetivo proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco; establecer medidas de prevención y control efectivo contra el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo del tabaco; reducir su consumo y su exposición de manera sustancial, salvaguardando los derechos a la salud y a un ambiente saludable dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo segundo.- De las definiciones

- **Dependencia pública:** Comprende todas las Entidades del Estado en los diferentes niveles de gobierno.
- **Lugares interiores de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; incluyendo no solamente al trabajo remunerado sino también al trabajo voluntario. También se consideran los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares interiores de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- **Medios de transporte público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición.
- **Comercio ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.
- **Control del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.
- **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo tercero.- De las prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco. Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.
- b) En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.
- c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen, además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.
- e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.
- f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.
- h) En lugares de carga y descarga de gas licuado de petróleo a granel y gas natural.

Artículo cuarto.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar. Los criterios para la señalización de los lugares donde está prohibido fumar, son los siguientes:

- a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, anuncios en idioma español con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

**"ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS
POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"**

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

La visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que éstos puedan ser apreciables.

- b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados, previa aprobación por la Gerencia de Desarrollo Social.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 de la presente norma y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar como mínimo un anuncio por cada 40 mts. cuadrados de superficie.
- d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberán usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros, en concordancia con las normas correspondientes al control de la contaminación sonora que se encuentran vigentes.
- e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de "Prohibido Fumar", según el modelo y las características indicados en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, con dimensiones de 10 x 8 cms.; asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda descrita en el literal a) del presente artículo.
- f) Los administradores y/o propietarios de los establecimientos son responsables del buen estado de los carteles instructivos, así como de la adecuada exhibición de éstos.

CAPÍTULO III

CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo quinto.- Prohibiciones en la comercialización. En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentra prohibido:

- a) La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.
- b) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda sobre la edad, los conductores del local deberán exigir la identificación del consumidor o comprador.
- c) La venta de productos de tabaco en el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública.
- d) La venta de productos de tabaco a cargo de menores de dieciocho (18) años de edad.
- e) La venta de cigarrillos sin filtro.
- f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades.
- g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, excepto cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de dieciocho (18) años.
- h) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de dieciocho (18) años.
- i) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco.

Artículo sexto.- De los carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco. En los lugares donde se vendan productos de tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la siguiente advertencia sanitaria:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

"EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD"

"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"

Según modelo y características indicadas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO

Artículo séptimo.- De la tarea educativa e informativa de la Municipalidad. La Municipalidad de Miraflores contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni auspicio de la industria tabacalera, bajo ninguna modalidad.

Para ello se establecerán las siguientes obligaciones:

- a) Establecer en el distrito, estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y cumplimiento de la legislación nacional, en lo referente a la prevención y control del consumo total.
- b) Fomentar actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- c) Organizar y participar en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo.
- d) Implementar y desarrollar programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.
- e) Convocar a otras instituciones públicas y/o privadas de la comunidad a la celebración conjunta del "Día Mundial Sin Tabaco".

CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACION Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo octavo.- De la labor de fiscalización

- a) La municipalidad de Miraflores realizará inspecciones y/o mediciones, de ser necesarias, mediciones de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales que se establezcan sobre la materia.
- b) Dentro de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:
 - La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
 - Medición de presencia de humo de tabaco.
 - Reconocimiento físico de la señalización en lugares visibles, según los artículos cuarto y sexto de la presente norma.
 - Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar, podrá darlo a conocer al responsable del establecimiento donde ocurren los hechos y de no encontrar reacción favorable de parte de éste al cumplimiento de la presente norma, podrá comunicar el hecho a la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad, a fin que se realicen las acciones correspondientes para su atención.

Artículo noveno.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones. Se establece el siguiente régimen de sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, y a la presente Ordenanza, según se detalla a continuación:

CÓDIGO	INFRACCION	Sanción (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
04-129	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	1 UIT		LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA , D.S. N° 001-2010-SA , D.S. N° 001-2011-SA
04-130	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	0,1 UIT		LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA , D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA
04-131	Por fumar o permitir que se fume en lugares públicos cerrados o en el interior de lugares privados donde se desarrollan actividades laborales.	1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA
04-132	Por no colocar los anuncios precisados en la presente Ordenanza.	0,5 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, DS.N° 015-2008-SA , D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA
04-133	Por no colocar carteles, según modelos establecidos en los anexos de la presente Ordenanza, en centros de comercialización.	0,1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda	LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA , D.S N°001-2011-SA
04-134	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados; así como en las dependencias públicas.	0,5 UIT		LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA
04-135	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

04-136	Por permitir la venta de productos de tabaco a cargo de menores de 18 años.	0,1 UIT		LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA , D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA
04-137	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	1 UIT		LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA ,D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA
04-138	Por colocar suministro de máquinas expendedoras de productos del tabaco en lugares con acceso de menores de edad.	1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA
04-139	Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados o que incumplan con las normas prescritas.	2 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA ,D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA
04-140	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda. Decomiso de los bienes respectivos.	LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA, DS N° 001-2011-SA
04-141	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	1 UIT		LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA , D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA
04-142	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la presente Ordenanza.	1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA ,D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA
04-143	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	0,1 UIT		LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA , D.S. N° 001-2010-SA , DS N°001-2011-SA

Artículo décimo.- Aplicación de otras sanciones. Se podrán aplicar las sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2011-SA que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705.

Para la aplicación de las sanciones se observará lo previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 148 de fecha 23 de marzo de 2004, en lo que corresponda.

En caso de continuidad y/o reincidencia de la conducta infractora y cuando ésta constituya un peligro o riesgo para la salud, seguridad y/o tranquilidad pública, la Subgerencia de Fiscalización y Control, aplicará el doble de la sanción pecuniaria anteriormente impuesta y, adicionalmente, la sanción complementaria de clausura definitiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Sub Gerencia de Fiscalización y Control efectuará coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente norma el plazo de treinta (30) días calendario para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, su Reglamento y a la presente norma; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de este dispositivo en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 148 de fecha 23 de marzo de 2004, el Régimen de Infracciones y Sanciones referidas en el artículo noveno de la presente norma; que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Aprobar los modelos de Carteles Instructivos, contenidos en el Anexo 1 y Anexo 2 que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Quinta.- Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente Ordenanza, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

Sexta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ANEXO 1

MODELOS DE CARTELES INSTRUCTIVOS

----- 30cm. -----



21 cm.

Características de diseño:

Fondo: De color blanco.

Color: Color de letras: Negras; Color de círculo: Rojo.

Tipo: Arial. Tamaño de letra según proporción del modelo.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ANEXO 2

----- 70cm. -----

**“EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO
PARA LA SALUD”**



**“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES
DE 18 AÑOS”**

40 cm.

Características de diseño:

Fondo de color blanco

Color de letras negras. Círculo en rojo

Tipo: Arial y tamaño de letra según proporción del modelo

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el numeral 3) del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del régimen municipal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica en la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos y, contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, por Ordenanza Municipal N° 223 –MDCH se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Chacabayo, el mismo que consideraba dentro de los órganos de línea a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Ambiental y la División de Desarrollo Ambiental;

Que, por con Informe N° 047-2011-GPP/MDCH la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite su opinión técnica sobre la implementación de la Oficina de Cooperación Internacional y Gestión ambiental y la exclusión de la División de Gestión Ambiental solicitada por Memorandum N° 205-2011-GGM/MDCH. En ese sentido, sostiene que la propuesta de modificación no solo responde a los criterios y variables que enuncian los dispositivos legales, sino que básicamente se está enmarcando bajo la política de modernización institucional y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Marco de Modernización del Estado – Ley N° 27658 y su Reglamento;

Estando a lo expuesto y con la dispensa de lectura y aprobación de acta y con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chacabayo aprobada por Ordenanza Municipal N° 223, cuyo texto como Anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Chacabayo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 223, cuyo nuevo texto, como Anexo N° 02 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique el texto completo de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Chacabayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

641698-1



Aprueban Régimen de Prevención y Control del Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo de Tabaco en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 349/MM

Miraflores, 16 de mayo de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre los cuales se encuentra desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, según lo establecen el artículo 194 y el numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 80, numerales 3.2. y 3.4., de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos; así como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos y demás elementos contaminantes del ambiente;

Que, mediante Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, se establece un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, dispone que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, se hacen precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo; precisándose que corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales, a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de ambientes 100% libres de humo de tabaco;

Que, los gobiernos locales como parte integrante del Estado Peruano, tienen la responsabilidad, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, impulsar el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 84, numeral 2.9, de la Ley N° 27972. Defensa y promoción de derechos que se extiende hacia todos los integrantes de la comunidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 123-2011-GAJ/MM concluye favorablemente por la aprobación del dispositivo legal que regula el régimen de prevención y control del consumo de tabaco en Miraflores, por cuanto el mismo se encuentra acorde a la normativa vigente y aplicable a la materia;

Que, en este contexto, se deben expedir las disposiciones necesarias para hacer efectiva la aplicación de las medidas de protección y control del tabaco y de la exposición al humo del tabaco en Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Prevención y Control del Consumo de Tabaco y la

Exposición al Humo de Tabaco en el distrito de Miraflores, que consta de diez (10) Artículos, seis (06) Disposiciones Transitorias y Finales, y dos (02) Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 307-MM y la Ordenanza N° 319-MM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, y a las Subgerencias de Fiscalización y Control, de Comercialización, y de Planificación Ambiental, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que a cada una corresponde según sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional de la entidad (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE
PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE
TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO
EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente Régimen de Prevención y Control del Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo de Tabaco en el distrito de Miraflores, tiene como objetivo proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco; establecer medidas de prevención y control efectivo contra el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo del tabaco; reducir su consumo y su exposición de manera sustancial, salvaguardando los derechos a la salud y a un ambiente saludable dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo segundo.- De las definiciones

- **Dependencia pública:** Comprende todas las Entidades del Estado en los diferentes niveles de gobierno.

- **Lugares interiores de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; incluyendo no solamente al trabajo remunerado sino también al trabajo voluntario. También se consideran los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares interiores de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

- **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

- **Medios de transporte público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición.

- **Comercio ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

- **Control del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

- **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo Tercero.- De las prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco. Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.

b) En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.

c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.

d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen, además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.

e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.

f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

h) En lugares de carga y descarga de gas licuado de petróleo a granel y gas natural.

Artículo Cuarto.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar. Los criterios para la señalización de los lugares donde está prohibido fumar, son los siguientes:

a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, anuncios en idioma español con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS
POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

La visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que éstos puedan ser apreciables.

b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados, previa aprobación por la Gerencia de Desarrollo Social.

c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes,

según el modelo y características indicados en el Anexo 1 de la presente norma y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar como mínimo un anuncio por cada 40 mts. cuadrados de superficie.

d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberán usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros, en concordancia con las normas correspondientes al control de la contaminación sonora que se encuentran vigentes.

e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de "Prohibido Fumar", según el modelo y las características indicados en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, con dimensiones de 10 x 8 cms.; asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda descrita en el literal a) del presente artículo.

f) Los administradores y/o propietarios de los establecimientos son responsables del buen estado de los carteles instructivos, así como de la adecuada exhibición de éstos.

CAPÍTULO III

CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo Quinto.- Prohibiciones en la comercialización. En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentra prohibido:

a) La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.

b) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda sobre la edad, los conductores del local deberán exigir la identificación del consumidor o comprador.

c) La venta de productos de tabaco en el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública.

d) La venta de productos de tabaco a cargo de menores de dieciocho (18) años de edad.

e) La venta de cigarrillos sin filtro.

f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades.

g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, excepto cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de dieciocho (18) años.

h) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de dieciocho (18) años.

i) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco.

Artículo Sexto.- De los carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco. En los lugares donde se vendan productos de tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la siguiente advertencia sanitaria:

"EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD"

"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"

Según modelo y características indicadas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO

Artículo Séptimo.- De la tarea educativa e informativa de la Municipalidad. La Municipalidad de Miraflores contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni auspicio de la industria tabacalera, bajo ninguna modalidad.

Para ello se establecerán las siguientes obligaciones:

a) Establecer en el distrito, estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y cumplimiento de la legislación nacional, en lo referente a la prevención y control del consumo total.

b) Fomentar actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.

c) Organizar y participar en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo.

d) Implementar y desarrollar programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.

e) Convocar a otras instituciones públicas y/o privadas de la comunidad a la celebración conjunta del "Día Mundial Sin Tabaco".

CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo octavo.- De la labor de fiscalización

a) La Municipalidad de Miraflores realizará inspecciones y/o mediciones, de ser necesarias, mediciones de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales que se establezcan sobre la materia.

b) Dentro de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:

- La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.

- Medición de presencia de humo de tabaco.

- Reconocimiento físico de la señalización en lugares visibles, según los artículos cuarto y sexto de la presente norma.

- Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar, podrá darlo a conocer al responsable del establecimiento donde ocurren los hechos y de no encontrar reacción favorable de parte de éste al cumplimiento de la presente norma, podrá comunicar el hecho a la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad, a fin que se realicen las acciones correspondientes para su atención.

Artículo Noveno.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones. Se establece el siguiente régimen de sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, y a la presente Ordenanza, según se detalla a continuación:



CÓDIGO	INFRACCION	Sanción (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
04-129	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	1 UIT		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-130	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	0,1 UIT		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-131	Por fumar o permitir que se fume en lugares públicos cerrados o en el interior de lugares privados donde se desarrollan actividades laborales.	1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-132	Por no colocar los anuncios precisados en la presente Ordenanza.	0,5 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-133	Por no colocar carteles, según modelos establecidos en los anexos de la presente Ordenanza, en centros de comercialización.	0,1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-134	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados; así como en las dependencias públicas.	0,5 UIT		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-135	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-136	Por permitir la venta de productos de tabaco a cargo de menores de 18 años.	0,1 UIT		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-137	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	1 UIT		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-138	Por colocar suministro de máquinas expendedoras de productos del tabaco en lugares con acceso de menores de edad.	1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-139	Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados o que incumplan con las normas prescritas.	2 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA

CÓDIGO	INFRACCION	Sanción (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
04-140	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda. Decomiso de los bienes respectivos.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-141	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	1 UIT		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-142	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la presente Ordenanza.	1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA
04-143	Por obstruir o dañar las bases que constituyen las advertencias sanitarias.	0,1 UIT		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA

Artículo Décimo.- Aplicación de otras sanciones.
Se podrán aplicar las sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2011-SA que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705.

Para la aplicación de las sanciones se observará lo previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 148 de fecha 23 de marzo de 2004, en lo que corresponda.

En caso de continuidad y/o reincidencia de la conducta infractora y cuando ésta constituya un peligro o riesgo para la salud, seguridad y/o tranquilidad pública, la Subgerencia de Fiscalización y Control, aplicará el doble de la sanción pecuniaria anteriormente impuesta y, adicionalmente, la sanción complementaria de clausura definitiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Sub Gerencia de Fiscalización y Control efectuará coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente norma el plazo de treinta (30) días calendario para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, su Reglamento y a la presente norma; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de este dispositivo en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 148 de fecha 23 de marzo de 2004, el Régimen de Infracciones y Sanciones referidas en el artículo noveno de la presente norma; que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

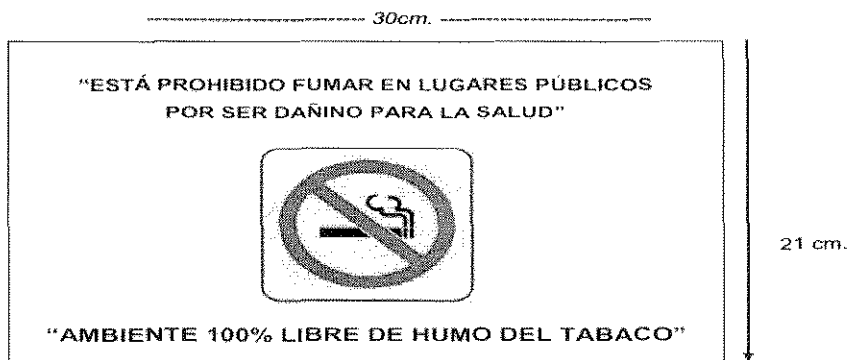
Cuarta.- Aprobar los modelos de Carteles Instructivos, contenidos en el Anexo 1 y Anexo 2 que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Quinta.- Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente Ordenanza, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

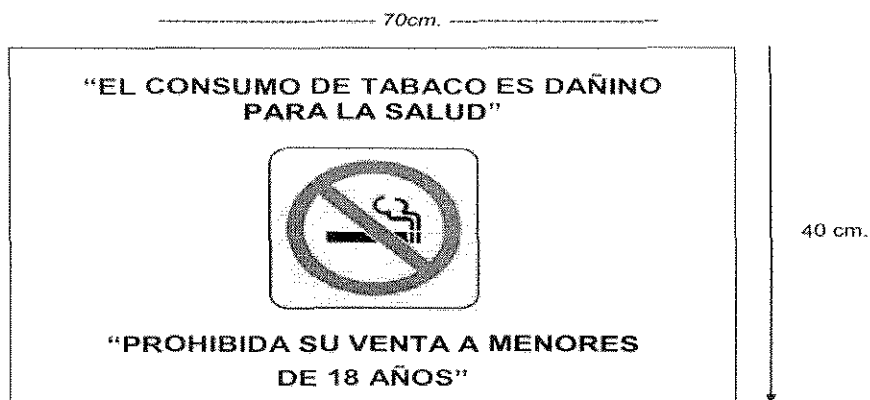
Sexta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ANEXO 1

MODELOS DE CARTELES INSTRUCTIVOS

**Características de diseño:***Fondo: De color blanco.**Color: Color de letras: Negras; Color de círculo: Rojo.**Tipo: Arial. Tamaño de letra según proporción del modelo.*

ANEXO 2

**Características de diseño:***Fondo de color blanco**Color de letras negras. Círculo en rojo**Tipo: Arial y tamaño de letra según proporción del modelo**Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.*

641446-1

Acuerdan que el distrito de Miraflores impulse y lidere las acciones que conlleven a la declaración de La Marinera como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad

ACUERDO DE CONCEJO
N° 033-2011/MM

Miraflores, 16 de mayo de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía